

En apoyo de sus pretensiones la demandante alega:

- Infracción de la convocatoria para proveer plaza vacante, vicios sustanciales de forma e infracción de las normas reguladoras del funcionamiento de los tribunales de oposiciones (principio de independencia).
- Existencia en el caso de autos de un error manifiesto de apreciación.
- Incumplimiento de la obligación de motivación.
- Violación del principio de transparencia.
- Violación del principio de igualdad de trato.

Recurso interpuesto el 27 de abril de 2001 contra el Banco Central Europeo por Astrid Hirsch

(Asunto T-94/01)

(2001/C 186/24)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de abril de 2001 un recurso contra el Banco Central Europeo formulado por Astrid Hirsch, con domicilio en Alemania, representada por Georges Vander-sanden y Laure Levi, de DeBacker Association, Bruselas (Bélgica).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del Banco Central Europeo de 25 de septiembre de 2000 por la que se deniega a la demandante la asignación por escolaridad y, por consiguiente, el reembolso de los derechos de matrícula que ésta tiene que pagar por la asistencia de su hijo a la Internationale Schule Frankfurt y, en su caso, anule las decisiones del Banco Central Europeo de 21 de diciembre de 2000, por la que se desestima la reclamación administrativa de la demandante, y de 20 de febrero de 2000 por la que se desestima su petición.
- Ordene que el BCE reembolse los derechos de matrícula del año escolar 2000-2001 por importe de 11 370,00 EUR y los futuros derechos de los próximos cursos, con un interés del 8 % anual desde el 1 de septiembre de cada año y hasta su debido pago, y ordene al BCE el reembolso de los gastos de instalación que se elevan a 5 922 EUR, con un interés del 8 % anual desde el 1 de septiembre de 2001.
- Condene en costas al BCE.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita que se anule la decisión del BCE de 25 de septiembre de 2000, por la que se le deniega la asignación por escolaridad, y las decisiones del BCE de 21 de diciembre de 2000, por la que se desestima su reclamación administrativa, y de 20 de febrero de 2000 por la que se desestima su petición.

A la demandante se le denegó la asignación por escolaridad con base en el artículo 19 del Régimen aplicable al personal del BCE. Con arreglo a dicho artículo, los miembros del personal del BCE que tienen derecho a una indemnización de expatriación del 16 % también lo tienen a una asignación por escolaridad por cada hijo a cargo hasta que se establezca una Escuela Europea en el área de Frankfurt. La demandante posee nacionalidad alemana y, por lo tanto, no tiene derecho a indemnización de expatriación. Según el BCE, por este motivo no tiene derecho a una asignación por escolaridad para su hijo mayor.

La demandante alega:

- Que tal diferencia de trato entre los miembros del personal que tienen derecho a una indemnización de expatriación y los que no lo tienen carece de justificación y, por tanto, viola el principio de no discriminación.
- Que, al no tener en cuenta la situación de la demandante, la administración incumplió su deber de diligencia.

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2001 contra el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas por Gérard Goget, Pierre Hüge y Emmanuel Gabolde

(Asunto T-95/01)

(2001/C 186/25)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de mayo de 2001 un recurso contra el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas formulado por Gérard Goget, con domicilio en Hettange-Grande (Francia), Pierre Hüge, con domicilio en Bonnevoie (Gran Ducado de Luxemburgo), y Emmanuel Gabolde, con domicilio en Metz (Francia), representados por M^e André Soulier, abogado, que designan domicilio en Luxemburgo.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de 22 de febrero de 2001 con todas las consecuencias jurídicas.
- Condene en costas a la parte demandada.